LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY EL SIGUIENTE

PROYECTO DE LEY

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO DEL PERSONAL A LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación:

1. Se deberá adecuar el organigrama de todos los ministerios y organismos dependientes del Estado Provincial, y cualquier otra estructura cuyos empleados sean remunerados desde las arcas provinciales, de tal forma que queden diferenciados aquellos que pasan a formar parte de la **carrera de Función Pública.**
2. Este reglamento se aplicará para el ingreso de personal a aquellos organismos del estado que justifiquen la necesidad de cubrir vacantes. Siendo el único método válido para la incorporación de personal.
3. No obstante lo señalado en los puntos 1 y 2 de este artículo, quedan exceptuados de dicho procedimiento, al tratarse de áreas de especial contenido y naturaleza , que ya cuentan con criterios de selección acordes, las designaciones del Consejo General de Educación en lo que se refiere a cubrir vacantes en el dictado de materias, no así el personal administrativo del Consejo, y el Ministerio de Gobierno en lo referente a las áreas de seguridad, cuyos cargos están directamente dirigidos a miembros de fuerzas de seguridad, únicos proveedores de recursos humanos idóneos en la materia.

Artículo 2°.- Principios Generales: Los principios generales por los que debe regirse en adelante el ingreso de personal a la carrera de Función Pública serán los siguientes:

1. IDONEIDAD: Todas las convocatorias deben contener especificaciones técnicas que respeten un criterio de idoneidad en la vacante a cubrir, entendiendo por idoneidad la preparación académica. La experiencia y antigüedad en posiciones semejantes también constituyen factores de idoneidad suficientes para la administración pública a tener en cuenta en el puntaje final que defina la toma de decisión a la hora de otorgar la vacante.
2. ESTABILIDAD: Toda persona que ingrese al Estado Provincial gozará de la estabilidad que acredita haber cumplido con todos los requisitos de esta ley y consecuentemente su permanencia en el estado dependerá en adelante de cumplir con lo estipulado en los estatutos vigentes de empleados públicos homologados por el ejecutivo provincial.
3. LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y AFILIACIÓN SINDICAL: La estabilidad en el cargo también comprende el respeto por la elección ideológica y partidaria, al igual que la posibilidad de pertenecer a uno o más organizaciones sindicales. ninguna de estas dos libertades será nunca causal de sanción, siempre que la conducta del empleado esté en sintonía con los estatutos mencionados en el punto anterior.
4. IGUALDAD DE GÉNERO: En los casos en los que las vacantes a cubrir sean más de una (1) , y ante la paridad en la presentación de requisitos y habiendo aprobado los exámenes que los distintos comités de ingreso estipulan, se deberá aplicar una paridad de género del 50% para cubrir dichas vacantes.
5. PROFESIONALISMO: Contar con una administración pública de carrera, que se dedique a implementar políticas públicas a largo plazo, y esté preparada para resolver los servicios básicos de la sociedad, al margen de los avatares de la alternancia en los cargos electivos y ejecutivos de mayor responsabilidad, genera una situación de profesionalismo permanente y necesaria.
6. RACIONALIDAD: La posibilidad de incorporar nuevos agentes a la administración de la mano del correspondiente concurso u oposición, obliga una fundamentación precisa y debe estar prevista en el correspondiente organigrama del área en cuestión. Debiendo estar prevista en la partida presupuestaria vigente.

TITULO SEGUNDO

COMITE DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 3º.- Cada Ministerio deberá conformar una Comisión de Selección de Personal que organice las convocatorias, previa ronda de trabajo y coordinación con las organizaciones sindicales con personería acreditada en dicho ministerio.

Artículo 4 º.- La Comisión mencionada en el artículo 3º de esta ley será conformada por 5 miembros en representación de los trabajadores dos (2), del gobierno dos (2) y un (1) representante del Ministro del área correspondiente.

Artículo 5º.- Los cargos de los miembros de dicho comité son ad-honorem y no ocasionarán ningún costo para el estado.

Artículo 6º.- El Comité de Selección confeccionará las convocatorias y correspondientes procesos de selección en base a un decreto ministerial que habiendo cumplido con los parámetros que se desarrollan en esta misma ley, estipula la cantidad de vacantes para el año presupuestario para el área de acuerdo al organigrama aprobado previamente.

TITULO TERCERO

ORGANIGRAMAS MINISTERIALES

Artículo 7º.- Se deberá contar con una Ley de Ministerios actualizada, donde esté detallado cada uno de los organigramas de los distinto Ministerios que conforman la estructura administrativa y gubernamental de la provincia.

Artículo 8º.- Es competencia del Poder Ejecutivo Provincial elevar el correspondiente organigrama de sus Ministerios y a la Presidencia de la Cámara de Senadores y la Presidencia de la Cámara de Diputados elevar los propios.

Artículo 9º.- La convocatoria en referencia a las vacantes previstas, deben estar incluidas en el Presupuesto de Gastos para el año corriente de la misma.

TITULO CUARTO

REGLAMENTO DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 10º.- El reglamento a través del cual los distintos Comités de Selección de Personal se van a regir, será elevado por el Ejecutivo Provincial, previa ronda de consultas con las organizaciones sindicales representativas, y deberá ser aprobado por cada uno de los Comités de Selección de los Ministerios y las Cámaras Legislativas.

Artículo 11º.- Solo quedarán como exclusiva potestad del Poder Ejecutivo y de la Presidencia de las cámaras, el nombramiento directo, a través de un decreto, de los Ministros y demás funcionarios con categoría de Secretarios de Estado de acuerdo a un escalafón que la Ley de Ministerios debe estipular con total precisión a tal efecto.

Artículo 12º.- Para todos aquellos empleados de la Provincia, cualquiera sea la modalidad, que al momento de implementación de esta Ley, no contaran con el estatus de permanencia en la administración pública provincial, esta condición tendrá un trato preferencial en el puntaje asignado, sumado a la antigüedad en funciones.

Artículo 13º.- Los modalidad contrato a término o contrato de obra, deberá estar justificada en el organigrama individualmente por función requerida , con su correspondiente partida presupuestaria y las vacantes se cubrirán con un procedimiento similar al de aspirantes a funcionarios públicos, por concurso y respetando los mismos principios generales.

Artículo 14.- de forma

FUNDAMENTOS

Una administración pública de carrera es sin dudas una evolución sustancial en la calidad de funcionamiento de la estructura del estado.

Contar con un proceso de ingreso que garantice la idoneidad e igualdad de oportunidades, va a dotar a las futuras gestiones de una estructura profesional homogénea y que esté focalizada en la implementación de políticas públicas a largo plazo.

Mantener el poder discrecional de incorporar gente al estado es una de los reclamos que nuestra sociedad espera que sea resuelto de una vez y para siempre por la clase política, que se verá inmediatamente beneficiada en su gestión al poder contar con una estructura de recursos humanos consolidada y concentrada en sus funciones, sin necesidad de estar a merced de las constantes reestructuraciones que supone la alternancia en el poder ejecutivo.

El legado de esta modalidad engrandece los objetivos fundacionales del rol del estado y el respeto a los ciudadanos que necesitan de un estado cada vez más presente, redundante y eficiente a la vez.

El rol de las agrupaciones sindicales verá alcanzada muchas de sus conquistas pasadas, presentes y futuras, participando en la construcción de este sistema central en su filosofía.

Los futuros aspirantes a cubrir cargos ejecutivos podrán centrarse en elaborar y consensuar propuestas de políticas públicas y descansar en una estructura que estará orientada a implementar las mismas, ya que serán el productos de una negociación colectiva que trascienda los armados políticos ocasionales.